

***FEDERACION EMPRESARIA  
HOTELERA GASTRONOMICA  
DE LA REPUBLICA  
ARGENTINA***

**VI COLOQUIO TRIBUTARIO  
HOTELERO GASTRONOMICO  
MENDOZA 2009**

# Proyecto Modificación del Monotributo

Año 2010

# Temas de vigencia

## *Vigencia y efectos*

- ▶ Vigencia: a partir de la publicación de la ley
- ▶ Efectos: Para el "nuevo" régimen simplificado a partir del 1° día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de publicación

# Temas de vigencia

Efectos:

- ▶ De acuerdo con lo que prevé la misma ley, si su publicación se produce en cualquier fecha hasta el 31/12/09, igual comenzará a tener efectos el 1/1/10
- ▶ Todo indica que comenzaría a regir desde esa fecha

# Opción de reingreso

- ▶ Los contribuyentes que hubieren renunciado o quedado excluidos (con anterioridad a que la próxima ley tenga vigencia), sin que hubieran transcurrido 3 años desde aquel hecho, podrán reingresar al régimen en la medida que se cumplan los nuevos requisitos.
- ▶ Dicha opción podrá ejercerse hasta la finalización del primer cuatrimestre calendario completo posterior a la fecha de publicación de la ley

# Nueva definición de pequeño contribuyente

- ▶ En función del monto de los ingresos brutos anuales: 2 escalones de \$ 200.000 y \$ 300.000
- ▶ El escalón entre \$ 200.000 y \$ 300.000 tiene que ver con “promoción del empleo registrado” (solo para la actividad de venta de cosas muebles)
- ▶ Desaparece la distinción de escalones en función de la actividad (solo respecto de 200.000 y 300.000)

# Nueva definición de pequeño contribuyente

- ▶ Respecto del requisito de “magnitudes físicas” se ha agregado como parámetro:

el monto anual de alquileres devengados (relativos a la superficie afectada)

- ▶ Se eleva el precio máximo unitario de venta a \$ 2.500

# Categorías

- ▶ Para el tramo hasta \$ 200.000 de ingresos las categorías son de la "A" a la "I"
- ▶ Para el tramo de ingresos de \$ 235.000 a \$ 300.000 las categorías son las de la "J" a la "L"



# Categorías

- ▶ Las categorías J, K y L no tienen parametrización propia. Esto por cuanto son una excepción para poder encuadrar a los que tienen actividades de venta de cosas muebles y superan el tope de \$ 200.000; aquí el requisito es la manutención de una cantidad mínima de empleados

# Categorías

- ▶ Situaciones por la introducción del parámetro "alquileres devengados":
  - ✓ Proporcionalidad del alquiler en los casos de casa habitación y lugares con distinto destino.
  - ✓ Inicio de actividades

# Proyecto Monotributo

	Antes	Ahora
Locaciones y prestaciones de servicios		\$ 72.000      \$ 200.000
Resto de las actividades		\$ 144.000      \$ 300.000
Precio máximo de bienes		\$ 870            \$ 2.500

# Proyecto Monotributo

	Antes	Ahora
Aporte jubilatorio SIPA	\$ 35	\$ 110
Seguro Salud	\$ 46,75	\$ 70
Aporte opcional a O. Soc.– Grupo familiar	\$ 39	\$ 58

# Proyecto Monotributo

<b>CATEGORIA</b>	<b>Ingresos Brutos (Anual)</b>	<b>Superficie afectada</b>	<b>Energía eléctrica consumida (anual)</b>	<b>Monto de alquileres devengados (anual)</b>
A	Hasta \$ 12000	Hasta 20 m2	Hasta 2000 kw	Hasta \$ 9000
B	Hasta \$ 24000	Hasta 30 m2	Hasta 3300 kw	Hasta \$ 9000
C	Hasta \$ 36000	Hasta 45 m2	Hasta 5000 kw	Hasta \$ 9000
D	Hasta \$ 48000	Hasta 60 m2	Hasta 6700 kw	Hasta \$ 18000
E	Hasta \$ 72000	Hasta 85 m2	Hasta 10000 kw	Hasta \$ 18000
F	Hasta \$ 96000	Hasta 110 m2	Hasta 13000 kw	Hasta \$ 27000
G	Hasta \$ 120000	Hasta 150 m2	Hasta 16500 kw	Hasta \$ 27000
H	Hasta \$ 144000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 kw	Hasta \$ 38000
I	Hasta \$ 200000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 kw	Hasta \$ 45000

# Proyecto Monotributo

CATEGORIA	Cantidad de empleados	Ingresos Brutos (anual)
J	1	Hasta \$ 235000
K	2	Hasta \$ 270000
L	3	Hasta \$ 300000

# Inicio de actividades

- ▶ En el caso de inicio de actividades, el pequeño contribuyente que pretenda optar por el régimen deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda por la magnitud referida a la superficie afectada a la actividad, y, en su caso, el monto pactado en el contrato de alquiler respectivo.

# Inicio de actividades

- ▶ Para el caso de adhesión con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos 12 meses, también deberá tomarse el parámetro del monto pactado en el contrato de alquiler respectivo



# Exclusión

- ▶ Causales de exclusión producto de las nuevas normas:
- ✓ Contempla también el monto de los alquileres devengados
- ✓ No se alcance la cantidad de trabajadores requerida para las categorías J, K o L

# Exclusión

- ▶ En el supuesto que se redujera la cantidad mínima de personal exigida (sólo categorías J, K y L), no se aplicará la exclusión si se recupera dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la reducción

# Exclusión

- ▶ Los contribuyentes excluidos, serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos del régimen general, no pudiendo regresar al régimen después de transcurridos 3 años calendarios posteriores al de la exclusión
- ▶ El impuesto sustitutivo abonado desde el acaecimiento de la causal de exclusión será tomado como pago a cuenta de los tributos adeudados

# Proyecto Monotributo

Categoría	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Resto de Actividades
A	\$ 33	\$ 33
B	\$ 39	\$ 39
C	\$ 75	\$ 75
D	\$ 128	\$ 118
E	\$ 210	\$ 194
F	\$ 400	\$ 310
G	\$ 550	\$ 405
H	\$ 700	\$ 505
I	\$ 1.600	\$ 1.240
J	-	\$ 2.000
K	-	\$ 2.350
L	-	\$ 2.700

# Proyecto Monotributo

MONTO TOTAL – Locaciones y prestaciones de servicio

Desde	Hasta	Abonan (Monto total)	Pasarían a abonar	Incremento
0	12000	114,75	213	85,62%
12001	24000	120,75	219	81,37%
24001	36000	156,75	255	62,68%
36001	48000	209,75	308	46,84%
48001	72000	291,75	390	33,68%
72001	96000	Fuera de reg.	580	
96001	120000	Fuera de reg.	730	
120001	144000	Fuera de reg.	880	
144001	200000	Fuera de reg.	1780	

# Proyecto Monotributo

## MONTO TOTAL – Resto de las actividades

Desde	Hasta	Abonan (Monto total)	Pasarían a abonar	Incremento
0	12.000	114,75	213	85,62%
12.001	24.000	120,75	219	81,37%
24.001	36.000	156,75	255	62,68%
36.001	48.000	199,75	298	49,19%
48.001	72.000	275,75	374	35,63%
72.001	96.000	391,75	490	25,08%
96.001	120.000	486,75	585	20,18%
120.001	144.000	586,75	685	16,74%
144.001	200.000	Fuera de reg.	1420	
235.001	270.000	Fuera de reg.	2530	
270.001	300.000	Fuera de reg.	2880	

# Título IV

- ▶ Se produce un cambio de importancia en el título. Desparece el “pequeño contribuyente eventual” y se introduce el “régimen de inclusión social, promoción del trabajo independiente”

# Título IV

- ▶ El régimen de inclusión social es una modalidad dentro del régimen simplificado
- ▶ Resulta de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr la inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades



# Título IV

- ▶ Para adherir y permanecer en este régimen deben cumplirse de manera conjunta ciertos requisitos especiales, diferentes al del régimen simplificado general, puesto que es un régimen diferente es su alcance (un régimen dentro del régimen)

# Título IV

- ▶ Estos contribuyentes se ubicarán solamente dentro de las categorías A o B del régimen simplificado, puesto que uno de los requisitos de adhesión y permanencia es, no haber obtenido al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a \$ 24.000 en el año calendario inmediatamente anterior.

# Título IV. Cotizaciones y beneficios

- ▶ Este régimen prevé el pago de una “cuota de inclusión social” que reemplaza al aporte mensual de \$ 110 con destino al SIPA, para las categorías A y B del régimen simplificado.
- ▶ El valor de esta cuota consiste en un pago a cuenta de la cotización al SIPA (\$ 110). El valor será determinado por la reglamentación.

## Título IV. Cotizaciones y beneficios

- ▶ Una cotización voluntaria de \$ 70 (inciso b) del art. 39) con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud
- ▶ La exención del impuesto sustitutivo integrado del régimen simplificado

# Título IV. Cotizaciones

- ▶ En ciertos casos y para determinadas actividades, el pago a cuenta con destino al SIPA, será sustituido por un monto equivalente, que deberá ser efectuado por los adquirentes, locatarios y prestatarios y/o cualquier sujeto interviniente en la cadena de comercialización. El monto sustitutivo será determinado reglamentariamente por la AFIP

# Título IV. Prestaciones y cobertura de salud

- ▶ Cuando se hubieran ingresado las cotizaciones previstas en el Título, se tendrá acceso a las siguientes prestaciones:
  - ✓ La PBU (art. 17 ley 24.241)
  - ✓ Retiro por invalidez o pensión por fallecimiento (art. 17 ley 24.241)
  - ✓ Cobertura médico asistencial por parte del INSSJP

# Título IV. Prestaciones y cobertura de salud

- ▶ El acceso al PMO en la medida que se hubiera ingresado voluntariamente la cuota de \$ 70, prevista en el inciso b) del art. 39.

# Título V. Régimen de SS para pequeños contribuyentes

- ▶ Las novedades se presentan respecto del régimen de salud:
- ✓ Las prestación de salud corresponde a las previstas en el Programa Médico Obligatorio
- ✓ La obra social respectiva podrá ofrecer al afiliado un plan superador, mediante el cobro del pertinente co-seguro



# Título V. Régimen de SS para pequeños contribuyente

- ▶ La obra social respectiva podrá ofrecer al afiliado la plena cobertura, durante el período de carencia que fije la reglamentación, mediante el cobro del pertinente co-seguro

# Asociados a cooperativas de trabajo

- ▶ Se eleva de \$ 12.000 a \$ 24.000 el monto de los ingresos brutos anuales para que proceda la posibilidad de ingresar solamente las cotizaciones previsionales y quedar exentos del impuesto integrado

# Elevación de parámetros

- ▶ Se faculta a la AFIP a modificar una vez al año, los montos de facturación, los alquileres devengados y el impuesto a ingresar, así como las cotizaciones fijas de SS, en una proporción que no podrá superar el índice de incremento del SMVM, o el previsto en el art. 32 de la ley 24.241 (el que sea superior)